

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que en ella se indique la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente)

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1909

**Artículo 38.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adeudados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 8

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas	
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12 50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Número anual, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

V. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. No igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. («Gaceta» 25 Julio 1922)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.502

Secretaría.—Negociado 1.º

Elecciones Provinciales

Existiendo una vacante de Diputado provincial, en el distrito de Lucena, por fallecimiento del señor don Manuel Ruiz Onieva, usando de las facultades que me corresponden; según el párrafo 2.º del artículo 59 de la vigente Ley de 29 de Agosto de 1882, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la misma, he acordado convocar al cuerpo electoral del distrito de Lucena para el domingo trece de Agosto próximo á fin de cubrir la vacante de referencia.

El procedimiento electoral activo es el marcado en la ley de 8 de Agosto de 1907, en sus artículos 30 al 50, adaptada para esta clase de elecciones por el Real decreto de 9 de Septiembre de 1909.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley electoral y 57 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la presentación y examen de las actas y las reclamaciones, contra la elección, en todos sus actos incompatibilidades e incapacidades, se regirán por los artículos 52, 53 y 54 de la ley provincial vigente, según lo establecido en el artículo 12 del mencionado Real decreto de adaptación de 9 de Septiembre de 1909 y teniendo en cuenta muy especialmente la Real orden de 21 de Noviembre de 1914 en lo que respecta á incompatibilidades e incapacidades.

Encargo á cuantas personas tienen que intervenir en esta elección cumplan las prescripciones legales, teniendo en cuenta que en el día de hoy comienza el período electoral en dicho distrito de Lucena, y que todas las operaciones se deba llevar a cabo conforme al procedimiento regular establecido en la Ley; celebrándose, el Domingo seis de Agosto próximo la proclamación de candidatos y el Jueves diez y siete del mismo mes, el escrutinio general realizándose ambas operaciones ante la Junta provincial del Censo.

Córdoba 26 de Julio de 1922.—El Gobernador civil, Manuel Suca Escalona.

(Publicado nuevamente por error de Imprenta).

### Ministerio de la Gobernación

#### EXPOSICION

**SEÑOR:** Por acuerdo de la Comisión especial de Ensanche del Ayuntamiento de Valencia, á instancia de la de Paseos de la propia Corporación se incoó expediente de su presión de líneas del plano de ensanche de la expresada ciudad á fin de construir un parque sobre la ampliación de los viveros municipales, variando á la vez las alineaciones afectadas por los emplazamientos de la estación del ferrocarril directo á Madrid y del palacio de Ferias y Muestras y se propuso al Ayuntamiento la aprobación en principio, de la proyectada reforma, con arreglo á los planos formulados á efecto por el Arquitecto municipal, así como que se abriera información pública para que las Sociedades Corporaciones y particulares interesados en dicha reforma pudieran deducir las reclamaciones que estimasen pertinentes en defensa de sus derechos.

Así lo acordó la Corporación municipal, y abierta la información pública, transcurrió el plazo fijado sin que se produjese reclamación alguna en cuya virtud, el Ayuntamiento en sesión de 21 de Octubre último, aprobó el proyecto de referencia y lo elevó al Ministerio de la Gobernación á los efectos del artículo 29 de la ley especial de Ensanche de 26 de Julio de 1892.

En atención á lo preceptuado en di-

cha disposición, se pasó el expediente á informe de la Sección de Arquitectura de la Real academia de Bellas Artes de San Fernando, la que al emitirlo principio consignando la complacencia y satisfacción con que ha examinado el proyecto por las grandes ventajas que ha de reportar á los intereses públicos y aunque indica determinada modificación en el emplazamiento de la estación del ferrocarril directo de Madrid á Valencia, si pudiera—dice—conseguirse, así como la división del parque por medio de un camino para tránsito rodado, percatada sin duda de las dificultades que ello implicaría termina proponiendo la aprobación del proyecto presentado por el Ayuntamiento dejando aquella indicación meramente como recomendable.

La Dirección general de Administración opina que procede aprobar la reforma proyectada por Ayuntamiento y el Ministro que suscribe teniendo en cuenta lo preceptuado por el citado artículo 29 de la ley, y en armonía con lo dispuesto por el 63 del Reglamento para la aplicación de la misma, tiene el honor de someter, para ello á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Julio de 1922.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Vicente de Pinies.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la modificación del plano de ensanche de la ciudad de Valencia a fin de construir un parque sobre la base de aplicación de los viveros municipales y variar las líneas afectadas por los emplamientos de la estación de ferrocarril directo de Madrid a dicha ciudad y del palacio de Flores y Muestras, conforme al proyecto aceptado por el Ayuntamiento en sesión de 24 de Octubre de 1921.

Dado en Palacio a diez y ocho de Julio de mil novecientos veinte y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Vicente de Piniés.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 240 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, y 1.º del Real decreto de 26 de Enero de 1920;

Vengo en jubilar a don Antonio Abella y Rodríguez, Presidente de la Audiencia provincial de Granada, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Mariano Ordóñez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 39 de Marzo de 1915, y accediendo a lo solicitado por don Pedro Cenarro y Sánchez, Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao,

Vengo en declararle excedente.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Mariano Ordóñez.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto, concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante, por premoción de don Antonio Górriz, en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiata, de Albarracín, a don Angel Emilio Rabaneque Martín, único propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO.

Ministro de Gracia y Justicia,  
Mariano Ordóñez.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Mallorca, por promoción de

don Antonio Sancho, a don Francisco Esteve y Blanes, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Mariano Ordóñez.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Logroño, proponiendo con arreglo al artículo 2.º del Código penal, que la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional, impuesta a Buenaventura Antolín Expósito, como autor de un delito de hurto, se commute por la de cuatro meses y un día de arresto mayor.

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales, resulta notoriamente excesiva la pena impuesta con relación al daño causado y grado de malicia que revela:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Buenaventura Antolín Expósito, en la causa y por el delito mencionados, por la de cuatro meses y un día de arresto mayor.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Mariano Ordóñez.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposición elevada por la Audiencia de Salamanca, proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal que la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional, impuesta a Bernardina López González, como autora de un delito de hurto, se commute por la de seis meses de arresto mayor.

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales, resulta notoriamente excesiva la pena impuesta con relación al daño causado y grado de malicia que revela:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Bernardina López González, en la causa y por el delito menciona-

dos, por la de seis meses de arresto mayor.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Mariano Ordóñez.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Pontevedra, proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, que la pena de ocho años y un día de prisión mayor, impuesta a Juan Frieira Carmota, como autor de un delito de matrimonio ilegal, se commute por la de destierro en su grado mínimo.

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales, resulta notoriamente excesiva la pena impuesta con relación al daño causado por el delito y grado de malicia que revela:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Juan Frieira Carmota, en la causa y por el delito mencionados, por la de destierro en su grado mínimo.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Mariano Ordóñez.

Ministerio de Hacienda

Núm. 2.475

LEY

(Continuación)

Si la calificación del hecho punible dependiera del valor de los géneros que hubieren sido objeto del contrabando o de la cuantía de los derechos defraudados, y no hubiera medio de valorar o tasar los primeros o de venir en conocimiento del importe de los segundos, el hecho se reputará provisionalmente como delito, y la Junta remitirá testimonio de lo actuado al Juzgado competente, practicando previamente las diligencias que considere urgentes. Si la Junta no apreciare en el hecho sometido a su fallo caracteres de delito, ni de falta de contrabando, ni de defraudación pudiendo, sin embargo, constituir el mismo una contravención administrativa o falta reglamentaria, se inhibirá a favor de la Autoridad competente, sin que por ello se prejuzgue la resolución de esta.

No se entenderá que existe falta reglamentaria, sino falta o delito de con-

trabando o defraudación, cuando se oculte o deje de manifestar en la documentación de un buque cualquiera parte de su cargamento que consista en efectos estancados o de prohibida importación."

Al artículo 100 se adicionará como final lo siguiente:

"Los acuerdos de las Juntas administrativas cuando apracien la existencia de un delito de contrabando o defraudación, podrán ser impugnados por los inculcados, aprehensores o cualquiera de los Vocales que formen dicha Junta en las condiciones generales que determina el Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. A tales efectos, la cuantía se determinará, si se tratara de contrabando, por el valor del género aprehendido y si se tratara de defraudación, por el importe de los derechos defraudados.

No obstante lo expuesto, si la Junta administrativa apreciare la existencia de algún delito conexo, remitirá testimonio de los antecedentes administrativos a las Juzgados competentes, a los efectos de los artículos 496 y 497 de la ley de Enjuiciamiento criminal, continuando, con independencia de las actuaciones judiciales, la sustanciación del recurso de alzada, si se hubiera interpuesto.

En caso de no existir delito conexo, y si los inculcados interpusieran recurso de alzada, podrán solicitar a la vez la suspensión del acuerdo impugnado, en cuanto a la remisión del testimonio al Juzgado, siendo preciso para ello que los recurrentes constituyan un depósito en arcas del Tesoro equivalente al valor del género, si se persigue el delito de contrabando, o igual al importe de los derechos, si se persigue uno de defraudación, cuyo depósito o garantía quedará sometido a las consecuencias del fallo que se dicte en definitiva, sin que pueda ser devuelto hasta que exista sentencia firme, en el caso en que se sometiera a los Tribunales ordinarios la persecución del delito de contrabando o defraudación.

También podrán los inculcados, en caso de no existir delito conexo, solicitar la devolución de los efectos aprehendidos, sin esperar a que sea firme el fallo de las Juntas administrativas, siempre que concurren los requisitos siguientes: 1.º Que el reclamante sea español y con residencia en España; 2.º Que acredite su derecho a los efectos aprehendidos; 3.º Que justifique suficientemente su personalidad ante el Presidente de la Junta administrativa; y 4.º Que constituya un depósito equivalente al valor de dichos efectos para garantizar la efectividad del fallo firme que se dicte.

Si no se solicitara la devolución de los efectos aprehendidos, se procederá a su venta en pública subasta, cuando concurren las circunstancias consignadas en el artículo 47 de esta ley."

(Concluirá)

**AYUNTAMIENTOS**

**VILLANUEVA DEL REY**  
Núm. 2.493

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa y Junta municipal en las sesiones celebradas durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1922

(Conclusión)

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 8 de Mayo  
Presidencia del señor Alcalde don Andrés Mansilla Risquez.

Se aprobó el presupuesto extraordinario fijados definitivamente los ingresos y gastos del mismo en la siguiente forma:

Ingresos

Capítulo IX.—Recursos legales para cubrir el déficit, 369 pesetas 94 céntimos.

Gastos

Capítulo V.—Beneficencia, 369 pesetas 94 céntimos.

Que se remita a la aprobación del Ilmo. Sr. G. bernador.

Pósito

Sesión extraordinaria del día 11 Mayo

Se acordó conceder al peticionario número 1 de la relación, Antonio Cesar Infante, el préstamo de 400 pesetas que solicita.

Sesión ordinaria del día 13 de Mayo  
Presidencia del señor Alcalde don Andrés Mansilla.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró recaudador del repartimiento de utilidades del año actual a don Rafael Ugart Caballero, con la fianza personal de don Elias Naranjo Risquez.

Se aprobó la cuenta de limpieza y reparación de la Casa Ayuntamiento, importante 126 pesetas y que se abone al maestro albañil José Benavente Navarro dicho suma.

Se aprobó el Reglamento redactado por la Comisión de policía urbana para el funcionamiento de las panaderías.

Se acordó conceder una gratificación mensual de 15 pesetas, al guarda municipal y 7'50 al alguacil portero, en atención al poco sueldo de que disfrutan.

Que para abonar el Contingente del Pósito y resolver otros asuntos de interés para el Ayuntamiento pase a la capital el Secretario de la Corporación, bonándole por los gastos que ocasione el viaje la cantidad de 25 pesetas.

Se acordó destituir al agente del Ayuntamiento en Córdoba don José García Muñoz y nombra para sustituirlo a don Miguel Cuesta Baena.

Sesión extraordinaria del día 15 Mayo  
Presidencia del señor Alcalde don Andrés Mansilla.

Se eligieron por sorteo 11 contribuyentes que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el presente año económico, cuyos nombres son don José Murillo Romero, don Juan González Cabrera, don Camilo Romero

Marcó, don Juan M. Peñas Cabrera, don Andrés Ruiz Romero, don Manuel Ruiz Romero, don Andrés Cabrera y Cabrera, don Francisco Villard Expósito, don Florencio Redondo Benavente, don Andrés Cabrera Martín y don Rafael Cabrera Prados.

Sesión ordinaria del día 20 de Mayo  
Presidencia de señor Alcalde don Andrés Mansilla Risquez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el pago de 11 pesetas 5 céntimos hecho al fiel contraste por derechos de aforación

Que se tome nota en el cuaderno provisional a nombre de don José López Delgado que lo solicita, para inscribir en el amillaramiento de urbana la casa número 23, de la calle de los Patios, dándole baja al anterior poseedor Anastasio Murillo Sánchez.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 24 Mayo  
Presidencia del señor Alcalde don Andrés Mansilla Risquez.

Se dió posesión a los señores Asociados últimamente designados en el sorteo del día 11 del corriente mes.

Sesión ordinaria del día 27 de Mayo  
Presidencia del señor Alcalde don Andrés Mansilla Risquez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron la correspondencia y Boletín Oficial de la semana.

Sesión ordinaria del día 3 de Junio  
Presidencia del señor Alcalde don Andrés Mansilla Risquez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el estado de distribución de fondos para el presente mes.

Se dió cuenta del decreto de la Alcaldía ordenando cerrar la calleja de la Plaza alta, como medida previsoras de higiene y el Ayuntamiento aprobó dicha resolución.

Se aprobó la cuenta que presenta el farmacéutico don Antonio Garcés Davila, de los medicamentos facilitados a los enfermos pobres durante el mes de Mayo, importante 136 pesetas 45 céntimos y que se abone a dicho señor la citada cantidad.

Cuenta de una instancia que presenta la vecina Ulpiana Chaves González, en solicitud de que se le venda, como terreno sobrante de la vía pública, la calleja de la Plaza Alta; el Ayuntamiento acordó pase a informe de la Comisión de policía urbana.

Se aprobó la cuenta o liquidación del presupuesto anterior y presupuesto refundido.

Sesión ordinaria del día 10 de Junio  
Presidencia del señor Alcalde don Andrés Mansilla Risquez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Que pase el señor Alcalde a la capital a ingresar el primer trimestre de Contingente provincial y Telefonía y que se libren 75 pesetas para gastos de viaje.

Cuenta de dos instancias presentadas por los vecinos Aquilino Larena Murillo y Máximo Aranda Murillo, en solicitud de que se les venda la calleja de

la Plaza Alta; el Ayuntamiento acordó pase a informe de la Comisión de policía urbana.

Sesión ordinaria del día 17 de Junio  
Presidencia del señor don Andrés Mansilla Risquez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyó la correspondencia y "Boletines Oficiales", de la semana

Sesión ordinaria del día 24 de Junio  
Presidencia del señor Alcalde don Andrés Mansilla.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó abonar a Miguel Paz González, la cantidad de 85 pesetas, por los suministros hechos al Ayuntamiento para alambrado de las Casas Consistoriales.

Pósito

Sesión extraordinaria del día 25 Julio  
Presidencia del señor Alcalde don Andrés Mansilla.

Se acordó conceder la prórroga solicitada de un año, para el pago de sus préstamos a Juan Mansilla Ruiz, Francisco Laena Muñoz, Manuel Ruiz Serrano, Tomás Martínez Carmona, Tomás Díaz Molero, Cesáreo Cabrera Martín, Andrés Perea Gutiérrez, Francisco Cabello Roldán y José M. Berengena García; que para surtir efecto las prórrogas concedidas, será requisito indispensable el que se paguen los intereses vencidos.

Este extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 15 del actual.

Villanueva del Rey a 19 de Julio de 1922.—El Secretario, Enrique Paños.

PALMA DEL RIO

Núm. 2.491

Don Manuel López León, Alcalde accidental de esta Ciudad.

Hago saber: Que hallándose terminado en borrador el Padrón industrial de esta ciudad y su término, que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo ejercicio de mil novecientos veinte y tres a veinte y cuatro, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado por cuanto lo deseen y aducir contra él las reclamaciones que estimen procedentes.

Palma del Río 17 de Julio de 1922.—M. López León.

VILLA DEL RIO

Núm. 2.511

Don Emilio de León y Primo de Rivera, Marqués del Castillo del Valle de Sidueñas, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que vacante una de las dos plazas de Médico titular de esta población dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, la Corporación municipal que presido ha acordado que se proceda inmediatamente a su

provisión anunciándolo al público por término de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentar sus solicitudes documentadas aquellos que les convenga.

Villa del Río a veinte y dos de Julio de mil novecientos veinte y dos.—El Marqués del Castillo.

ZUHEROS

Núm. 2.506

Acordado por este Ayuntamiento proceder a la cobranza del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año actual de 1922 a 23, se señalan los días del uno al diez ambos inclusivos, del próximo mes de agosto como primero y segundo periodos voluntarios. La recaudación estará a cargo del Recaudador y Agente ejecutivo don Manuel Padillo Rodríguez, en la planta baja de la casa Ayuntamiento, de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde de los expresados días.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Zuheros 24 de Julio de 1922.—El Alcalde José Jiménez.

**Administración de Justicia**

—:—:—

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.490

LOZADA ROMERO, Francisco, de treinta y seis años, hijo de padre desconocido y de Consuelo Lozada natural y vecino de Córdoba casado con Asunción Redondo, de profesión jornalero, con instrucción y antecedentes penales, domiciliado últimamente en Córdoba y cuyo actual paradero se desconoce, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, sito calle Góngora sin número; bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no lo efectúa.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 34

# Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

## JEFATURA DE CÓRDOBA

### ESTADO DE CANCELACIONES

NÚMERO 2.497

El señor Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallán, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8.448		Fuente Vieja	Belalcázar	Don Alfonso Sánchez	Por falta de c/ de pago	

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 21 de Julio de 1922.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Don  
Joni  
jo de  
2000  
De  
para  
G  
PR  
Co  
culo  
de el  
levan  
pestro  
en e  
tren  
aun c  
llen  
vanta  
de Se  
cha d  
está p  
Cór  
Gobe  
Jona.